

A/34



Ministerio
de Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 06 AGO 2021

Señora Presidenta de la Asamblea General
Esc. Beatriz Argimón

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General a los efectos de someter a su consideración el proyecto de Ley de modificación de la integración de la Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola y sus cometidos, así como de la integración del Consejo Asesor Apícola.

Exposición de Motivos

La Ley N° 17.115, de 21 de junio de 1999, conocida como "Ley de Desarrollo Apícola", tuvo como objetivo impulsar el desarrollo de la actividad apícola, creando la Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola (CHDA), el Fondo de Desarrollo Apícola, el Registro Nacional de Propietarios de Colmenas y el requisito de incluir una adecuada explotación del potencial apícola para los proyectos de explotación agrícola, pecuaria o forestal, que aspiren a ser beneficiados por subsidio público, incluyendo créditos en condiciones preferenciales, exoneraciones impositivas o arancelarias específicas.

Según expresó en mayo de 1999 la Comisión de Agricultura y Pesca de la Cámara de Representantes, a la CHDA se le asigna un importante rol de asesoramiento al Poder Ejecutivo en la formulación de la política pública del sector, interviniendo en la promoción del desarrollo apícola y en la coordinación de las líneas de trabajo que los diversos organismos públicos

2020-14-1-0014988

implementan en relación a la apicultura, lo que se evidencia en los cometidos de la comisión, estipulados en el art. 3º de la Ley Nº 17.115.

La CHDA se integra actualmente por dos representantes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, uno de los cuales la preside y su opinión es decisiva en caso de empate, un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería, dos representantes de los productores apícolas, los que surgirán de las postulaciones efectuadas por las dos organizaciones más representativas del sector, y, un representante del sector comercial exportador de productos apícolas.

En el ámbito de la CHDA, según el art. 4º-BIS de la referida ley, en la redacción dada por el art. 221 la Ley Nº 18.632, de 6 de octubre de 2008, se creó el Consejo Asesor Apícola, que tendrá como objetivo asesorar y coordinar con la Comisión y emitir opinión con relación a los diversos aspectos de la actividad apícola sobre los cuales le sea requerido su aporte, el Consejo se compone de hasta 10 miembros en forma mixta por representantes oficiales y privados.

En la actualidad la actividad apícola enfrenta enormes desafíos vinculados con la inocuidad alimentaria, las buenas prácticas agrícolas y aspectos comerciales que determinan la viabilidad económica del sector, ya que estos conllevan la posibilidad de asegurar el acceso a mercados a los que históricamente hemos exportado, cuyas exigencias sanitarias y de calidad para el ingreso de nuestras mieles se han intensificado. Muchas de las variables que determinan la posibilidad de obtener un producto que cumpla con las exigencias internacionales y la de alcanzar rendimientos aceptables en las cosechas dependen de aspectos ambientales, así como del diálogo de la actividad apícola con otras con las que coexiste en un mismo ambiente.

Por otra parte, con la creación del Ministerio de Ambiente, por el art. 291 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, nace en Uruguay una nueva institucionalidad ambiental, entre cuyas competencias se encuentra la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales de protección del ambiente, ordenamiento ambiental y conservación y uso de los recursos naturales, así como la instrumentación de la política nacional en la materia. También le corresponden a esta cartera, las competencias en

materia ambiental, de desarrollo sostenible, cambio climático, preservación, conservación y uso de los recursos naturales y ordenamiento ambiental, que las leyes le hayan atribuido al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, entre las que encontramos la de establecer medidas de identificación, seguimiento y conservación de la biodiversidad, de modo de asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento de sus componentes, coordinando con los cometidos y funciones de otras entidades públicas y privadas en materia de conservación y uso de las especies y sus hábitats.

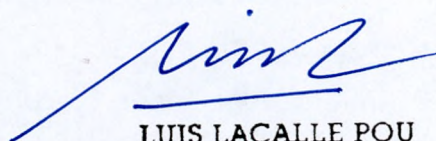
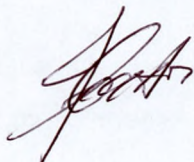
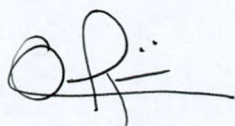
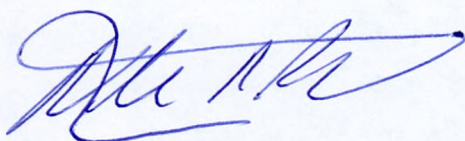
En el entendido que la actividad apícola guarda un estrecho vínculo con la conservación de la biodiversidad, no solo por la abeja en sí misma, sino por las funciones eco sistémicas que estas cumplen como vectores de polinización, o que las colmenas pueden utilizarse como indicadores naturales de calidad ambiental, resulta relevante la incorporación del Ministerio de Ambiente en la integración del organismo encargado del asesoramiento del Poder Ejecutivo en la fijación de la política nacional en materia de desarrollo apícola, así como incluir un enfoque de producción sostenible en sus cometidos.

En el mismo sentido se propone la incorporación de la Dirección Nacional de Medio Ambiente como miembro del Consejo Asesor Apícola, mediante la modificación del art. 4º bis de la Ley Nº 17.115, asumiendo que la transversalización de la dimensión ambiental en la producción es un elemento cada vez más necesario.

En síntesis, las modificaciones propuestas consisten en realizar ajustes a la integración de la CHDA y sus cometidos, así como la del Consejo Asesor Apícola. Estos ajustes los podemos resumir en la Incorporación de la dimensión ambiental a los cometidos de la CHDA, agregando los literales "i" y "j" al art. 3º de la Ley Nº 17.115, y modificando parcialmente los "a", "f" y "g" del referido artículo, en la inclusión como miembro de la CHDA al Ministerio de Ambiente, agregando un literal al art. 4º de la Ley Nº 17.115, y en la incorporación como miembro del Consejo Asesor Apícola a un representante de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, modificando el art. 4º-BIS.

Por los motivos aquí expuestos, se propone incluir el ambiente en la composición y cometidos de la CHDA, a través de la agregación del Ministerio de Ambiente como miembro de la misma, la adición de nuevos cometidos y la reformulación del enfoque de algunos de los existentes, así como la incorporación de un representante de la Dirección Nacional de Medio Ambiente en el Consejo Asesor Apícola, de modo que el Ministerio de Ambiente pueda aportar desde el ejercicio de sus competencias al desarrollo sostenible de la actividad apícola.

Sin otro particular, el Poder Ejecutivo hace propicia la oportunidad para saludar a la Sra. Presidenta de la Asamblea General con la mayor consideración.



LUIS LACALLE POU
Presidente de la República



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese los artículos 3º, 4º y 4º-BIS de la Ley Nº 17.115, de 21 de junio de 1999, en la redacción dada por el art. 221 la Ley Nº 18.632, de 6 de octubre de 2008, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 3º. La Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola tendrá los siguientes cometidos:

- A) Promover el desarrollo sostenible de la producción, elaboración y comercialización de los productos de la colmena.
- B) Coordinar las acciones de entidades públicas y privadas dirigidas al sector.
- C) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de política apícola, emitiendo su opinión en forma previa y preceptiva al dictamen de normas relacionadas con la actividad apícola.
- D) Administrar el Fondo de Desarrollo Apícola.
- E) Promover la capacitación y perfeccionamiento de los agentes vinculados al sector.
- F) Apoyar y promover las actividades de investigación e innovación en relación a la producción y procesamiento de productos de la colmena.
- G) Promover la valorización e inocuidad de los productos de la colmena.
- H) Proponer y coordinar acciones de control y erradicación de enfermedades y parasitosis de la colmena.
- I) Promover la implementación de sistemas de producción que beneficien la actividad apícola, así como la protección y conservación de la flora melífera.
- J) Promover la investigación y generación de conocimiento orientado al desarrollo de estrategias de protección de los polinizadores y la flora nativa, así como de abordaje y mitigación de conflictos con otras actividades.
- K) Administrar el Registro Nacional de Propietarios de Colmenas."

“Artículo 4º.- Integración.- La Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola estará integrada por los siguientes miembros:

- A) Dos representantes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, uno de los cuales la presidirá y su opinión será decisiva en caso de empate, aun cuando éste se hubiere producido por efecto de su propio voto.
- B) Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- C) Un representante del Ministerio de Ambiente.
- D) Dos representantes de los productores apícolas, con sus respectivos suplentes, los que surgirán de las postulaciones efectuadas por las dos organizaciones más representativas del sector, siempre y cuando estén plenamente vigentes y cuenten con personería jurídica. Los mecanismos de designación y convalidación de los representantes ante la Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola surgirán de la reglamentación que establecerá el Poder Ejecutivo.
- E) Un representante del sector comercial exportador de productos apícolas, con su respectivo suplente, que surgirá de las postulaciones efectuadas por la organización más representativa del sector, siempre y cuando esté plenamente vigente y cuente con personería jurídica. Los mecanismos de designación y convalidación del representante ante la Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola surgirán de la reglamentación que establecerá el Poder Ejecutivo.

La duración del mandato de los miembros de la Comisión que sean representantes de instituciones no estatales será de tres años, computables a partir de su designación, pero deberán ser ratificados anualmente por la organización que los postuló. Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados.”

“Artículo 4º.- BIS. Créase en el ámbito de la Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola, el Consejo Asesor Apícola, el que estará compuesto por representantes oficiales y privados hasta un máximo de diez y que tendrá como objetivo asesorar y coordinar con la Comisión y emitir opinión con relación a los



Ministerio
de Ambiente

diversos aspectos de la actividad apícola sobre los cuales le sea requerido su aporte.

Este Consejo Asesor se integrará por órganos públicos tales como: Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA), Dirección General de la Granja (DIGEGRA), Dirección General de Laboratorios Veterinarios (DILAVE), Universidad Mayor de la República Oriental del Uruguay (UDELAR), Dirección General de Aduanas, Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) y de aquellos privados que a través de sus méritos haga relevante su colaboración en los ítems a considerar.

La actividad de aquellos colaboradores designados por entidades estatales se ajustará al régimen de la función pública.”